

Ordinario 323-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 14 de octubre de 2020 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 480 folios digitales, se radicó con el No 323 -2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envió de la copia a la demandada de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. No se indica el nombre de los testigos solicitados, además no se señala el canal digital donde deben citados dichos testigos, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. No se aporó certificado de existencia y representación de los demandados OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC OXYCOL y JOBANDTALENTCO S.A.S.
4. No se indica el canal digital donde puede ser notificada la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC OXYCOL
5. No se hace la narración de los hechos en debida forma,
 - a. Respecto de los hecho 44, 45, 46, , se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados.
6. Se repite la numeración del hecho 45

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Ordinario 323-2020

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Febrero 25 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 031

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria